RESOLUCION OCS-SE-013-No.093-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";

Que, el artículo 27 de la Carta Magna de la Nación, estipula: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los de rechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 233 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución, dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina: "el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 357 de la Carta Magna, estipula: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares";

Que, el artículo 8 de la LOES, dispone: "La educación superior tendrá los siguientes fines:

"**a)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas";
"**f)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";
"**i)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: "**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 20 de la LOES, sobre el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dispone: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

"**a)** Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior".

Que, el artículo 40 de la LOES, estipula: "Enajenación de bienes.- Las instituciones de educación superior podrán enajenar sus bienes, observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 48 de la Ley ibídem, determina: "el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)";

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son objeto de control los recursos públicos, entendiéndose por tales todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activas, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive las provenientes de préstamos, donaciones y entregas, que a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe respecto a las procedencia de las TRANSFERENCIAS GRATUITAS: "Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

"**a) Transferencia gratuita.-** Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 8, numeral 3 del Estatuto de la IES, estipula que son objetivos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, los siguientes: "**3.** Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad";

Que, el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la Universidad, establece que son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"**44.-** Autorizar a el/la Rector/a la enajenación de bienes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes";

Que, el artículo 38 del Estatuto de la IES, dispone: "El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 41, numerales 7, 13 y 18 del Estatuto de la IES, determina: "Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

"**7.** Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto";

"**13.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos";

"**18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución";

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-CZ4-2019-0119-O de 15 de abril de 2019, la Ing. María Lourdes Ordoñez, Coordinadora Zonal 4 (e) de la Senescyt, informa a la Sra. Mirian Irene Briones Vera, Coordinadora Zonal 4 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público que con oficio Nro. SENESCYT-CZ4-2019-0113-O de 11 de abril de 2019, solicitó la emisión del dictamen técnico favorable, que viabilice la transferencia de dominio de una parte del terreno de propiedad de la Senescyt, ficha catastral Nro. 132150010181008000, ubicado en el cantón Jaramijó y en alcance a dicho oficio indica el número de hectáreas y coordenadas para la

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

transferencia de dominio a favor de la Universidad Técnica de Manabí (UTM) y Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Uleam):

En alcance a dicho oficio, se permite indicar el número de hectáreas y coordenadas para la transferencia de dominio a las IES:

COORDENADAS DEL PREDIO A TRANSFERIRSE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD "TÉCNICA DE MANABÍ" (UTM):

PUNTO	COORDENADAS X (ESTE)	COORDENADAS Y (NORTE)	MEDIDAS
5	541131.7092	9895283.1575	P5, 910: 100.00 m
6	541133.8449	9894884.2400	P6, P5: 398.92 m
10	541229.4196	9895304.4338	P10, P11: 420.20 m
11	541231.6799	9894884.7637	P11, P6: 97.82 m

Cantidad de hectáreas a transferirse a favor de la Universidad Técnica de Manabí: 4 Has.

COORDENADAS DEL PREDIO A TRANSFERIRSE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (Uleam):

PUNTO	COORDENADAS X (ESTE)	COORDENADAS Y (NORTE)	MEDIDAS
2	541327.1300	9895325.7100	P2, P3: 1070.31 m
3	541332.8600	9894255.4200	P3, P9: 100.71 m
9	541234.9102	9894278.8560	P9, 910: 1025.59 m
10	541229.4196	9895304.4338	P10, P2: 100.00 m

Cantidad de hectáreas a transferirse a favor de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: 10 Has.

Que, a través de oficio Nro. 642-2019-DP-ULEAM, de 17 de abril de 2019, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General (e) de la Universidad, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que se firmó la HOJA DE RUTA transferencia de dominio del predio SENESCYT ubicado en el cantón Jaramijó a favor de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por lo que remite copias simples para su respectiva aplicación y seguimiento a partir de la presente fecha;

Que, a través de resolución RCU-SO-004-No.072-2019, desarrollada en la cuarta Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2019, resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. ULEAM-R-2019-1943-M de 17 de abril de 2019, respecto a la Hoja de Ruta de la transferencia de dominio del predio de la Senescyt ubicado en el cantón Jaramijó, a favor de la Universidad Técnica de Manabí y de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 2.- Autorizar al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que continúe con el trámite de la transferencia de dominio de una parte del predio de la Senescyt a favor de la institución, para implementar el Proyecto Centro de Investigación del Mar - CEINMAR, de conformidad con el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES";

Que, a través de oficio No. 684-2020-DP-ULEAM, de 29 de septiembre de 2020, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Procurador General informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que una vez culminado el proceso de desmembración de las 10 hectáreas de terreno donadas por la Senescyt a favor de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, esta Procuraduría procedió a efectuar los trámites de la escrituras, realizando la minuta respectiva, finalizando el proceso con la inscripción y registro de dicha escritura en el Registro de Propiedad del cantón Jaramijó. Además menciona que la Escritura Original se encuentra en los archivos de la Sección Control de Bienes de esta IES;

Que, mediante memorándum **Nro.ULEAM-R-2020-2866-M**, de 08 de octubre de 2020 el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de esta IES, se incorpore en la convocatoria del OCS, el oficio No. 684-2020-DP-ULEAM, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Procurador General, en el que informa la finalización del proceso de escritura a favor de esta IES de las 10 hectáreas donadas por la Senescyt.

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordirdinaria Nro. 013-2020, en el primer punto: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES (...), como 1.1, consta: "**Memorando Uleam-R-2020-2866-M, de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de la Uleam, referente a la finalización del proceso de desmembración de las 10 hectáreas de terreno ubicadas en el cantón Jaramijó, donadas por la Senescyt a favor Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el memorando R-2020-2866-M, de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D. Rector de la Uleam así mismo el oficio No. 684.2020-DP-ULEAM, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Procurador de la IES, mediante con el que informa la culminación del proceso de desmembración de las 10 hectáreas de terreno ubicadas en el cantón Jaramijó, donadas por la Senescyt a favor de la Uleam; cuyas escrituras originales constan en los archivos de la Sección Control de bienes.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Blgo. Jaimé Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Investigación, Financiera, Procuraduría General.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sección: Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec